



# Resolución de Contraloría No 306-2005-CG

Lima, 23 JUN. 2005

**VISTO;** la propuesta contenida en la Hoja Informativa N° 016 - 2005-CG/SGE sobre la modificación de la Directiva N° 009-2004-CG/SGE "Procedimiento para evaluación e imposición de sanciones por parte de los órganos evaluadores y comités sancionadores permanentes", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2004-CG.

## CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo VII del Título III de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, al regular la potestad sancionadora de este Organismo Superior de Control, tipifica las infracciones que serán objeto de sanción, disponiendo que el procedimiento, formalidades, escalas y criterios de gradualidad, así como otros requisitos de aplicación, serán establecidos por el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el que ha sido aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha aprobado diversas Directivas internas mediante la Resolución de Contraloría N° 088-2004-CG, entre las cuales se encuentra, la Directiva N° 009-2004-CG/SGE "Procedimiento para evaluación e imposición de sanciones por parte de los órganos evaluadores y comités sancionadores permanentes" la misma que constituye un instrumento interno de regulación de los procedimientos y acciones de cargo de la administración, derivadas de la aplicación del mencionado Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, conforme al numeral 5.3 concordado con el numeral 6.8 de la Directiva N° 009-2004-CG/SGE, corresponde a la Secretaría General, asignar la numeración de las resoluciones que en el marco del Reglamento emitan los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia, las cuales deben ser notificadas dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida;

Que, con el objeto de dar mayor fluidez a los procedimientos internos de competencia de la Contraloría General de la República, resulta necesario incorporar como numeral 5.5.9 de la Directiva N° 009-2004-CG/SGE, disposiciones que regulen la emisión de las resoluciones de los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia, estableciendo que entre las funciones de dichos Comités, se encuentra la obligación de numerar y fechar las resoluciones que emitan, debiendo las mismas seguir un orden correlativo por cada expediente, y precisando que la fecha de la Resolución es aquella en que se concluye el acta que le da origen;

Que, en consecuencia, también resulta necesario derogar el último párrafo del numeral 5.3 de la Directiva N° 009-2004-CG/SGE;

Que, asimismo, en el marco de lo previsto por el numeral 140.3 del artículo 140° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, resulta pertinente que el numeral 6.8 de la Directiva N° 009-2004-CG/SGE, expresamente indique que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, el incumplimiento de los plazos previstos en dicho numeral, no acarrea la nulidad del acto ni de su notificación;



A

En uso de las facultades conferidas por el literal l) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Incorporar como numeral 5.5.9 de la Directiva N° 009-2004-CG/SGE, aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2004-CG, el texto siguiente:

**"5.5.9 Normas para la emisión de Resoluciones**

*Las Resoluciones que emitan los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia deberán ser suscritas por sus miembros y ser numeradas y fechadas por dichos órganos. Las citadas Resoluciones serán numeradas de manera correlativa por cada expediente. La fecha de la Resolución es aquella en que se concluye el acta que le da origen."*

*Conforme a lo expuesto, la numeración de las Resoluciones se efectuará conforme al formato siguiente:*

*Resolución N° .....(01,02,03 ..., SEGÚN ORDEN CORRELATIVO POR CADA EXPEDIENTE)-Expediente (NÚMERO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR)"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Eliminar el último párrafo del numeral 5.3, de la Directiva N° 009-2004-CG/SGE, aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2004-CG.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el segundo párrafo del numeral 6.8 de la Directiva N° 009-2004-CG/SGE, aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2004-CG, conforme al siguiente detalle:

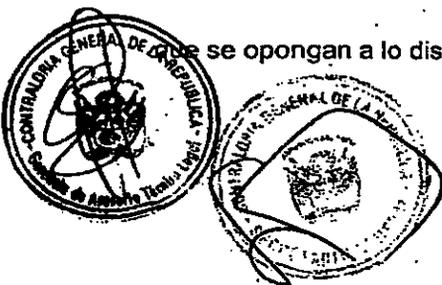
**"6.8 Resoluciones que impongan sanciones**

(...)

*"La Resolución que imponga sanciones, será remitida a la Secretaría General al día siguiente de emitida, debiendo ser notificada por dicha unidad orgánica al infractor, dentro del quinto día hábil de emitida, en observancia a lo previsto por el artículo 24° de la Ley del Procedimiento. En el caso de sanciones de multas, la Secretaría General remitirá copia de la Resolución al Área de Control de Multas a fin que ésta, en el plazo de un (01) día hábil, elabore la cédula de notificación a que se refiere el artículo 58° del Reglamento, y la remita a Secretaría General para que ésta última efectúe la notificación respectiva. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, el incumplimiento de los plazos antes indicados no acarrea la nulidad del acto ni de su notificación.*

(...)"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Modificar todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.



*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR MALDONADO MONTAÑO  
FEDATARIO CENTRAL DE LA REPÚBLICA

# Resolución de Contraloría No 306-2005-CH

**ARTÍCULO QUINTO.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación a los procedimientos en trámite a la fecha de emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

**GENARO MATUTE MEJÍA**  
**CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

